

la cuestion que se está debatiendo quedará resuelta por medio de un trabajo de interpretacion.

Pues bien; el texto de todas esas leyes en lo conducente puede presentarse compendiado en estos términos: «Se autoriza omnímodamente al ejecutivo para que en las actuales circunstancias pueda dictar todas aquellas providencias que estime convenientes, con tal de que respete y mantenga: 1º la independencia de la nacion; 2º la integridad del territorio; 3º la forma de gobierno establecida en la constitucion; 4º las leyes y principios de reforma; 5º el título IV de la constitucion; 6º con tal de que no ejerza funciones judiciales en los negocios de puro interes particular; y 7º que no admita intervencion en las convenciones diplomáticas que celebre.»

Este es el texto de las leyes á cuya interpretacion se nos ha provocado; volviéndose la espalda á este texto claro y terminante, se ha querido llevar la cuestion á la altura de la política, en que es muy fácil engolfarse en consideraciones deslumbradoras.

Y en efecto, las que acaban de presentarse pueden deslumbrar hoy hasta el extremo de inclinar nuestro ánimo á creer, pero con una creencia firme y profunda, que la cámara que concedió las facultades extraordinarias, no pudo ni debió extenderlas mas allá de lo que exigian las azarosas circunstancias que se venian presentando.

Y aunque mi opinion es, que en un caso desgraciado y apremiante, no pueden ni deben concederse facultades extraordinarias, sino solo en los ramos de guerra y hacienda, la verdad, el hecho incuestionable es que se concedieron omnímodas, salvas solamente las marcadas y expresas restricciones que contiene el texto de esas mismas leyes.

El hecho es, pues, que estas leyes son las que dan la norma en la materia.

Y siendo esto así, la palabra omnímodo, aplicada á poder, es la clave de la cuestion presente.

Y en efecto, si omnímodo quiere decir *lo que alcanza y lo comprende todo*; si á las leyes de facultades extraordinarias les quitamos las restricciones que tienen, ¿quién se atreverá á sostener que la dictadura creada por estas leyes tuviera un poder limitado en algun sentido?

Ninguno, evidentemente.

Luego las limitaciones que sostenemos que tienen, no vienen ni pueden venir de otra

parte, que de las expresas restricciones que se pasieron en esas leyes.

Y siendo esto así, resulta que el que sostenga que tal ó cual acto determinado no cupo en la esfera de accion de la dictadura, necesario es que con la ley en la mano, nos señale la restriccion expresa en que esté contenida la prohibicion que se oponga á su válida y legítima ejecucion.

Ahora contestaré otro género de argumentos que se han hecho, y los contestaré diciendo que las expresiones «actuales circunstancias» que se encuentran en una ley de facultades extraordinarias, solo pueden figurar como el motivo de la ley; y bien sabido es, que el motivo de una ley puede ser particular y limitado, sin que reduzca á su misma estrechez y limitacion á la ley que por tal motivo se decreta.

Y esto es, porque el motivo de una ley, no es ni puede ser la medida de la extension de la misma ley.

Por otra parte, es necesario tener en cuenta que si estas palabras podian tener un sentido mas ó menos limitado, esto sería puramente en cuanto á la duracion, y de ninguna manera en cuanto á la extension.

Y por último, es necesario tener en cuenta, que salvas las restricciones expresadas en las mismas leyes, no es posible ninguna otra, pues que la amplitud de las palabras «estime conveniente» constituye al ejecutivo el único y supremo árbitro de sus actos discrecionales.

Y no valga alegar el precedente de que esta misma concesion fué sujeta á la revision del congreso.

Ni se pregunte si hoy tiene el congreso menos facultades de las que tenía el año de 61, porque la respuesta es muy sencilla; y es, que si bien es cierto que el congreso tiene naturalmente hoy las mismas facultades que tenía el año de 61, la diferencia consiste, en que el ejecutivo no tenía entonces el poder dictatorial que ejercía cuando hizo la concesion de 27 de Noviembre de 1867.

Se ha dicho tambien que la concesion no puede subsistir, porque estando relacionado con el presupuesto, en cuanto al gasto anual que importa, esto sería privar al poder legislativo de la preciosa prerogativa de votar el presupuesto.

Desde luego se vé, que el inconveniente en que estriba el argumento, aun cuando fundara una buena objecion, no tendría nunca la extension con que se le presenta, pues todo él se reduciría puramente á que el po-

der legislativo tendría que conservar en el presupuesto, la cantidad que hubiera estipulado el ejecutivo.

Y si esta partida cabía en el fondo del ministerio de fomento consignado á mejoras materiales, ¿procedería sin embargo el argumento? ¿Sería nulo el contrato?

Ademas, este argumento tal vez sería oportuno y eficaz bajo algun aspecto, contra la accion ordinaria del poder ejecutivo en el orden constitucional, supuesta la falta de un cuerpo de leyes que normen la accion administrativa del poder público; pero no contra la dictadura que tenía el carácter de poder legislativo.

Y si no, permítaseme preguntar ¿qué debería suceder si el congreso de 1867 fuese quien hubiera otorgado la concesion que nos ocupa?

¿Habría quien dijera que un congreso posterior podía invalidar la concesion?

Evidentemente que no; ¿y por qué? Porque por mucho que sea el poder que quiere atribuirse al congreso en la amplitud que se le quiere dar y que yo no le concedo, no lo tendría nunca para faltar á la moralidad y buena fé.

Para concluir, tendré la honra de manifestar á la cámara que no entro en la cuestion de números, porque la variedad que en ella se encuentra, hace patente que no hay un punto seguro de partida; y por lo mismo, protesto que si con mejores datos llegase á convencerme de que son tantos y tan grandes como se dice, los males y gravámenes de la concesion, no tendría entonces inconveniente en exigir la responsabilidad al ministro signatario, ni la tendría tampoco en pedir á la cámara que sirviera acordar fuese excitado el procurador general de la nacion, para que en legítima defensa de los derechos fiscales, pusiera en tela de juicio la concesion, á fin de obtener la enmienda de los males que se le atribuyen.

El C. PRIETO.—No se me esconde mi incompetencia para combatir con las personas jurisprudencias que han hablado en contra del dictámen que se discute, porque conozco mi ignorancia en ese terreno.

Por otra parte, si la compañía inglesa viniese á apelar á la cámara, porque se realizase una mejora que ha sido la mayor aspiracion de mi vida; porque yo, señor, me he entusiasmado á la idea de ver nuestros frutos trasportados á poco costo al primero de nuestros puertos, á la de ver á México convertido en un depósito del Asia, convertido

en un emporio entre los dos mares; si eso se nos pidiese, creería que oponerse á ello, sería un delito de lesa civilizacion.

Pero la cuestion versa sobre un punto enteramente diverso; y aunque extraño á la jurisprudencia, trataré de fijar mis ideas respecto á la direccion que se ha querido dar al negocio en ese terreno. Véamos, pues, cuáles son las atribuciones de la cámara, y cuáles las del poder judicial.

El art. 97 de la constitucion, dice: (Lo leyó). Se ve, pues, que no se trata de dirimir ninguna cuestion. ¿Cuáles son las atribuciones del poder judicial? Dirimir las controversias que se susciten; y en este caso, ¿qué controversias pudiera dirimir? El poder judicial toma conocimiento de hechos, no de juicios. Si el congreso reforma el decreto de 27 de Noviembre, entónces podrá ingerirse en esto que el C. Montiel ha querido llamar contrato. Dice el C. Montiel que hay un contrato cuya subsistencia es imposible atacar. Confieso que soy profano; pero en mi capacidad no cabe que un contrato deba subsistir, aun cuando carezca de todas las circunstancias que dan solidez. Supongamos que un hombre se casa: es un contrato; y despues de consumado el matrimonio y haber venido la prole, etc., descubre que su mujer es tambien su hija. ¿Puede subsistir ese contrato?

En el negocio de que nos ocupamos, resulta que se hallan minados los intereses de la nacion.

No me dirijo á las personas que componen el gabinete: me es grato proclamar aquí su honradez, de la cual á nadie se le ha ocurrido dudar: no deben, pues, interpretarse mal mis palabras; porque estoy seguro de que al firmar el decreto en cuestion, les guió solo el deseo de que cuanto ántes se realizase la obra mas importante en la actualidad, ya sea por lo que hace al interes de la industria, ya al de la paz pública, por cuanto en esa empresa encontrarían trabajo cuantos lo necesitan.

Dijo el C. Montiel, que las facultades acordadas al ejecutivo fueron omnímodas, y ponderó esta circunstancia hasta lo infinito. Sin embargo, en esas facultades hay varias restricciones. Se le dice al ejecutivo: No harás tales y cuales cosas. Esto es como si se diese un reglamento al ministro de hacienda, y en él se le detallasen sus facultades: el ministro regala en seguida un millon de pesos, y no se le puede exigir res-



ponsabilidad, porque contesta que eso no estaba en sus prohibiciones.

Mi amigo el C. Iglesias, al hablar ayer de la legislacion inglesa, se olvidó del derecho tradicional ingles, que no permite hacer mas que lo que permiten las circunstancias.— Por ejemplo, si en lugar de ser la subvencion de \$560,000 lo fuere de 3.000,000, resultaria que ahora nos encontraríamos como el personaje de la comedia que tenia un espejo en que no veia mas que su miseria. Si en lugar de ser el contrato de que habla el C. Montiel, sobre la construccion de un ferrocarril, lo fuera sobre venta de cien mil indios yucatecos á comerciantes de la Habana, ¿dejaríamos subsistir ese contrato?

Las confesiones de los CC. Iglesias y Montiel, respecto á la necesidad de rebajar las tarifas, hablan muy alto en favor de la honradez del gobierno, y son el resultado de la oposicion, de esa oposicion moderada y patriótica que hacemos en la cámara. Si la compañía ofreciera mayor baratura en sus precios de tarifa, si asegurara la construccion de la obra, si en fin, hiciera todas aquellas enmiendas que tenemos derecho á exigirle, yo me pondria gustoso de su parte y la defenderia con todas mis fuerzas, porque aquí no se trata de hostilizar á nadie, ni nos guia otro interes que el bien público.

No entraré en la cuestion de números; pero haré notar que esa vaguedad que se ve en las apreciaciones del montante de la subvencion, depende de la falta de documentos, porque no se han presentado todos; y es imposible cojer el hilo que conduce al ovillo, cuyo conocimiento parece estar reservado á cierto número de personas.

Por estas razones suplico á la cámara se digne declarar con lugar á votar el dictámen de la comision.

El C. PRESIDENTE.—Se levanta la sesion pública para entrar en secreta de reglamento, que no pudo tener lugar ayer.

SESION DEL DIA 15 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

Abierta la sesion á las dos de la tarde con asistencia de 112 ciudadanos diputados, se dió lectura á la acta anterior, que sin discusion fué aprobada.

Luego se dió cuenta con un oficio del ministerio de hacienda, en que participa que

ha recibido el acuerdo de la cámara del dia anterior, pidiéndole informe sobre la existencia en la tesorería de los ocho millones en títulos de la deuda interior que debiera haber amortizado el Sr. Escandon, conforme al decreto de 1857.

Manifiesta el ciudadano ministro que pidió dicho informe al ciudadano tesorero, y este le contestó en el oficio que acompaña, que de las constancias de los libros no aparece que el Sr. Escandon hubiese amortizado mas que cuatro millones en lugar de ocho, á pesar de haber recibido la cantidad que por su parte debia percibir; y que respecto á la copia íntegra que se le pide, no puede remitirla, porque los documentos á que se refiere están en poder del C. Payno, á quien se enviaron juntos con otros para la formacion de la cuenta del llamado imperio.

Leyóse en seguida el documento aludido, que expresa enteramente lo mismo.

A los diputados que promovieron.

El C. MENDIOLEA.—Pido la palabra para una observacion en ese mismo negocio.

El C. PRESIDENTE.—¿Reclama el trámite el C. Mendiolea?

El C. MENDIOLEA.—Voy á hacer una mocion de órden. Para evitar que la tesorería se equivocara, pedimos ayer que el ciudadano ministro viniera á informar...

El C. PRESIDENTE.—Si el C. Mendiolea tiene que hacer alguna otra proposicion, puede presentarla escrita.

El C. ALCALDE.—Mientras se escribe la proposicion, va á continuar dándose cuenta para no perder tiempo.

En seguida se dió segunda lectura á la proposicion del C. Aguirre Fernandez, que dice así:

«Solo podrá aplicarse la pena de muerte en los casos prevenidos en el art. 23 de la constitucion.»

Admitida á discusion, pasó á la comision primera de justicia.

Luego se leyó una proposicion relativa á los casos en que pueden gozar de dietas los diputados que tengan licencia por mas de quince días.

El C. AVILA manifestó que en sesion secreta se habia acordado que ese negocio se tratase en sesion pública.

El C. BAZ.—Llamo la atencion de la cámara sobre los antecedentes de este negocio. Si mi memoria no me es infiel, yo presenté en sesion secreta una proposicion económica sobre este mismo asunto, y tuve el honor de que la cámara la aprobara. La que se aca-

ba de leer, es una explicacion de aquella, y por consiguiente no puede ser objeto de ley. Acordada la primera como proposicion económica, la que se acaba de leer tiene que correr los mismos trámites. Otra cosa seria un contrasentido; y me opongo á ello, fundado en que esta proposicion debe seguir los mismos trámites que la anterior.

El C. ALCALDE.—Se pregunta á la cámara si debe tratarse en sesion secreta la proposicion que se acaba de leer.

Así se acordó.

Se dió cuenta en seguida con una solicitud del C. José Vargas y Aguilar, que pide habilitacion de edad.

De acuerdo con la comision de peticiones pasó á la primera de justicia.

Se dió segunda lectura al dictámen que consulta tengan derecho al goce de montepío las viudas y huérfanos cuyos maridos y padres murieron bajo la intervencion y el llamado imperio, sin prestarles servicio alguno; mas los de los que murieron al servicio de aquellos, pierden todo derecho á montepío, pero lo conservan para recibir del tesoro las cantidades que se descontaron á sus causantes durante el tiempo que sirvieron al gobierno de la república.

Se fijó para su discusion el primer dia útil.

Se puso á discusion el proyecto de ley que autoriza al gobierno para tomar 1,000 ejemplares de la historia de la intervencion, escrita por Mr. Lefèvre, siempre que cada ejemplar no pase de cuatro pesos.

No habiendo quien tomase la palabra, se preguntó en votacion nominal si habia lugar á votar en lo general.

Así se acordó por 62 votos contra 31.

En lo particular tambien se hizo igual declaracion; y en consecuencia, pasó al gobierno para los efectos de la fraccion 4ª del art. 70 de la constitucion.

Se dió en seguida lectura á un oficio del C. Gudiño y Gomez, haciendo al congreso el presente de dos notas originales: una del Sr. D. Miguel Hidalgo y Costilla, en que explica las razones que le obligaron á retirarse despues de la batalla del Monte de las Cruces; y la otra del Sr. D. José María Morelos, encargando una comision para reclutar tropas y armas.

Al archivo, dando las mas expresivas gracias al C. Gudiño y Gomez, y que se le mande extender la copia certificada que pide.

Se leyó la proposicion siguiente:

«No habiendo cumplido el ciudadano mi-

nistro de hacienda con lo prevenido en el acuerdo sancionado en la sesion anterior, sobre que informe si existen los títulos y facturas correspondientes que acrediten haber entregado el Sr. Escandon los ocho millones de deuda interior que debiera haber amortizado, se le reiterará dicho acuerdo, añadiendo que no es la constancia de los libros lo que se solicita.—Mendiolea.—Frias y Soto.—Alcalde.»

El C. MENDIOLEA.—Como se ha visto por la cámara, no se pidió al C. ministro de hacienda sino la constancia de la existencia en tesorería, de los títulos y facturas que acrediten haberse entregado los ocho millones de deuda interior. Temiamos que se equivocara, como se equivocó cuando puso la comunicacion á la aduana de Sisal, y por eso pedimos que viniese á informar. En vista de estas razones, suplico á la cámara se sirva dispensar los trámites, y aprobar esta nueva proposicion.

Así se acordó.

En seguida fué aprobado sin discusion el dictámen de la comision de hacienda que termina con la siguiente proposicion: «No ha lugar á la solicitud del C. José Marengo, que pide se le rehabilite en el goce de la pensión que se le concedió en 28 de Febrero de 1860.»

El C. ALCALDE, secretario.—Continúa la discusion del dictámen de la comision especial de ferrocarril entre esta ciudad y la de Veracruz.

El C. MONTES.—Señor.—Desde el 4 de Diciembre en que declaró la cámara haber terminado sus trabajos preparatorios, quedaron organizados los que debian continuar; y el congreso ha logrado cumplir con una de sus atribuciones mas importantes, sancionando el presupuesto de gastos públicos que debe regir mientras se expide el que debe decretarse en el presente periodo.—Vamos, pues, á pasar á las cuestiones de mejoras materiales, que con tanto interes mira la república, porque ellas ponen término á las constantes agitaciones que no han permitido á nuestra patria ni conservar la paz interior, ni asegurar su crédito en el exterior. Yo me complazco de que nos ocupemos en el fomento de la riqueza pública, porque esto ha de asegurarnos la tranquilidad, el órden y el progreso, desmintiendo la idea de que somos incapaces de gobernarlos por nosotros mismos.

Me propongo probar que no es revisable el decreto de 27 de Noviembre de 1867, y